



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan general de control de la medida de innovación del programa nacional de apoyo al sector vitivinícola
Clave temática:	
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	33/2015
Vigencia:	2ª convocatoria y siguientes. Programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018.





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	2
3. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN.....	2
3.1. Beneficiarios.....	2
3.2. Solicitud de ayuda.....	4
3.3. Proyecto y documentación.....	4
3.4. Compatibilidad de las ayudas.....	5
4. CONTROL TRAS LA RESOLUCIÓN.....	5
5. GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN Y ANTICIPO.....	6
6. CONTROLES SOBRE LAS PETICIONES DE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	7
7. PAGO DE LA AYUDA.....	7
7.1. Controles previos al pago de anticipos.....	7
7.2. Controles previos al pago de operaciones.....	8
7.3. Controles previos al pago del saldo o pago final	10
8. CONTROLES DE CALIDAD.....	13
9. INFORMES DE CONTROL.....	13
10. EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES.....	14
11. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.....	14
12. COMUNICACIONES AL FEAGA.....	15
 ANEXOS:	
1. NORMATIVA APLICABLE.....	16
2. MODELO DE GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN/ANTICIPO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN	17
3. INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS	18
4. INFORME ANUAL ACERCA DE LOS CONTROLES SOBRE LA MEDIDA DE INNOVACIÓN	19



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, se prevé apoyo a una nueva medida específica para innovación en el sector vitivinícola, desgajada de la medida de inversiones. Se trata de conceder soporte a inversiones tangibles o intangibles destinadas al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías relacionados con los productos mencionados en el anexo VII, parte II, con el propósito de mejorar la comercialización y la competitividad de los productos vitícolas de la Unión y pudiendo incluir un elemento de transferencia de conocimiento.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) nº 612/2014 de la Comisión de 11 de marzo 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº1308/2013 y modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008, establece una serie de disposiciones con el fin de regular las condiciones en las que puedan incluirse en los programas de apoyo nacionales las operaciones enmarcadas en esta nueva medida.

A nivel nacional, el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, establece en el Capítulo II, Sección 5ª los requisitos de la medida de innovación, incorporándose de manera independiente al programa de apoyo. A partir del ejercicio FEAGA 2016 la medida dispone de dotación financiera propia.

Los aspectos contemplados en la presente circular serán de aplicación a las solicitudes se hayan presentado a partir del 1 de febrero de 2014.

Aquellas solicitudes de ayuda para el desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías anteriores al 1 de febrero de 2014, se entenderán presentadas según lo previsto en el artículo 49 del Real Decreto 548/2013. En este caso, al considerarse inversiones, su dotación presupuestaria se encuentra incluida dentro de esa medida, aplicándose para su control la Circular de Coordinación 4/2015 del FEAGA.

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada. El FEAGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos



comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito

2. OBJETO

El objeto de la presente circular de coordinación es establecer el plan general de controles al que hace referencia el artículo 92 del Real Decreto 1079/2014, en lo que afecta a la medida de Innovación.

Como anexo 1 se ha incluido el listado de la normativa aplicable.

3. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 1079/2014, los interesados en participar en esta medida deberán presentar la solicitud de ayuda con la información del proyecto de innovación y la documentación correspondiente.

Las comunidades autónomas comprobarán sistemáticamente el contenido de las solicitudes de ayuda con la información de los proyectos de innovación presentados y sus documentos adjuntos, realizando los siguientes controles administrativos:

3.1. Beneficiarios

3.1.1. Se comprobará que los solicitantes son empresas productoras de los productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013, elaborados en territorio español, o bien organizaciones de productores de vino, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del mismo reglamento.

Esta verificación se podrá realizar mediante documentación aportada por el solicitante, o bien mediante consulta sobre la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos en la web de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) u otras bases de datos disponibles en las comunidades autónomas, como por ejemplo, el registro de industrias.

3.1.2. Además se verificará que:

- Está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Para ello, se podrían consultar datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, así como otras bases de datos disponibles en las comunidades autónomas.
- No tiene dificultad, según las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)



- No ha solicitado declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Estas verificaciones se podrán realizar en base al último balance de la empresa y con las declaraciones y/o informes pertinentes que, en su caso, considere la comunidad autónoma.

3.1.3. Se comprobará la viabilidad económica del empresario, mediante uno o varios de los medios siguientes:

- a. Declaraciones de entidades financieras que la justifiquen o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, o bien mediante las cuentas y balance recogidos en la liquidación del impuesto de sociedades.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación.

- En el caso de personas físicas: la declaración de la renta o certificación bancaria.
 - En caso de personas jurídicas: el balance y cuentas del último año firmado por un administrador válido de la empresa.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto de la ayuda solicitada, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
 - d. Consulta de procesos concursales, a través, por ejemplo, de los recursos existentes en Internet.
 - e. Informes de solvencia económica emitidos por una entidad reconocida, que deberán ser validados por las comunidades autónomas.
 - f. Cualquier otro medio que la comunidad autónoma considere.

En caso de que el solicitante sea una organización de productores de vino reconocida no será necesario que demuestre su viabilidad económica, siempre y cuando sea estatutariamente una organización sin ánimo de lucro.



3.2. Solicitud de ayuda

Se verificará que la solicitud de ayuda ha sido cumplimentada íntegramente, y que los datos recogidos son coherentes con el contenido del proyecto de innovación y los documentos adjuntos.

3.3. Proyecto y documentación

En relación con el proyecto de innovación y la documentación adjunta, se comprobará, al menos, que:

- Cuenta con la participación de un centro de investigación y desarrollo.
- Aplica un descubrimiento previamente conseguido, pero antes de su empleo con fines comerciales y que con ello se mejorarán los productos, procedimientos o tecnologías empleadas por el solicitante.
- Está lo suficientemente detallado para evaluar su conformidad con la normativa aplicable y para su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo XXII del RD 1079/2014. En el caso de créditos o préstamos, la comunidad autónoma podrá comprobar la presentación de la copia de la escritura de formalización de los mismos.
- Las operaciones tienen por objeto el desarrollo de nuevos productos relacionados con el sector del vino o subproductos del vino, o nuevos procedimientos y tecnologías que permitan desarrollar los productos vitícolas, y para cada una de ellas se detallan los conceptos de gasto y sus costes, y su calendario previsto de ejecución. En todo caso, se verificará que se trata de los siguientes productos:
 - Nuevos productos que se obtengan al utilizar al menos en un 60% como ingrediente uno o varios de los productos del anexo VII parte II en su elaboración.
 - Los productos mencionados en el anexo VII parte II
- Los gastos subvencionables se corresponden de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y se ajustan a los indicados en el artículo 69 del Real Decreto 1079/2014:
 - a) Gastos de personal ajeno, que incluyen gastos de investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, verificándose que este personal se dedica a actividades del proyecto que se solicita, mediante la comprobación de la conformidad de los datos del contrato.
 - b) Gastos de instrumental y material, comprobándose la naturaleza y cuantía del material facturado que se utilice durante la duración del proyecto.



c) Gastos de adaptación de instalaciones, verificándose que esté justificada esta adaptación durante la duración del proyecto.

d) Gastos generales directamente ligados al proyecto, comprobándose que los importes auxiliables no superan el 20% de los costes efectivos de ejecución del proyecto de innovación.

- No están incluidos los gastos recogidos en el Anexo XXI del Real Decreto 1079/2014.
- Se comprobará que los gastos y pagos realizados son subvencionables y que se realizarán dentro de los plazos marcados por el proyecto, de tal forma que la fecha prevista para el inicio de las operaciones será la formalizada en el proyecto de innovación.
- Se verificará que el plazo de ejecución previsto se ajusta al indicado en el apartado 2 del artículo 70 del Real Decreto 1079/2014.
- La conformidad del proyecto para el que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y de la Unión Europea aplicables.

3.4. Compatibilidad de las ayudas

Se realizarán controles cruzados para evitar que estas ayudas solicitadas puedan ser acumuladas o complementadas con otras ayudas comunitarias (FEAGA, FEADER y FEDER...), nacionales, o de las comunidades autónomas, dedicadas a la misma finalidad.

Así mismo, se verificará que los centros de investigación y desarrollo, cuya participación es obligatoria, han acreditado no haber recibido otras subvenciones para la misma finalidad.

4. CONTROL TRAS LA RESOLUCIÓN

Tras la notificación de la resolución a aquellos solicitantes cuyos proyectos de innovación han sido seleccionados en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se comprobará que el solicitante comunica por escrito a la autoridad competente la aceptación expresa de esa resolución, y presenta justificante del depósito de la garantía de buena ejecución, en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución. Como Anexo 2 de la presente circular se incluye un modelo de aval para dicha garantía.

Supondrá el desistimiento y, por tanto, la pérdida de derecho al cobro de la ayuda por parte del beneficiario, no aceptar la resolución o no justificar el depósito de la garantía en los plazos establecidos, conforme a la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.



5. GARANTÍAS DE BUENA EJECUCIÓN Y ANTICIPO

- Respecto a su formalización, se verificará:
 - Que se han constituido, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por un importe del 15 por cien del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto, en el caso de la garantía de buena ejecución y, en caso de garantía del anticipo, por un importe del 110% de dicho anticipo.
 - Que se cumplen las condiciones aplicables a las garantías en el artículo 19 del mencionado Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, y se encuentran registradas en la Caja de Depósitos del Organismo Pagador.
 - Un vez finalizado el plazo de presentación de la garantía sin que el beneficiario justifique el depósito de la misma, esta será requerida por escrito, dando un plazo de 15 días según lo establecido en el apartado 4 b) del artículo 54 del Real Decreto 887/2006. En caso de que no sea presentada en ese plazo adicional, se dictará una resolución de pérdida de derecho al cobro de la ayuda o anticipo, en su caso.
- Liberación y ejecución
 - Según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, la garantía del anticipo se podrá liberar, cuando se haya comprobado que se ha gastado el importe total anticipado en la ejecución de la operación en cuestión, antes de que transcurran dos años después de su pago. De no ser así, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses correspondientes, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.
 - La garantía de buena ejecución se podrá liberar previa comprobación del cumplimiento de la obligación para la que se haya constituido, es decir alcanzar el objetivo final del proyecto de innovación y haber alcanzado al menos el 70 por cien del presupuesto inicial aprobado. En caso de incumplimiento de la obligación establecida, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 se hará efectiva la ejecución de la garantía, por resolución del órgano competente de la comunidad autónoma y, asimismo, se solicitará el reintegro de las cantidades de ayuda que hubiera percibido, más los intereses correspondientes.
- Interés aplicable

Para el cálculo de los intereses aplicables en la recuperación de los pagos indebidos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, sin que el plazo máximo



pueda fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

6. CONTROLES SOBRE LAS PETICIONES DE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

Cuando un beneficiario solicite modificaciones del proyecto, antes de su autorización, la comunidad autónoma deberá verificar que:

- Ha sido solicitada antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA para el que se haya aprobado el pago de la operación o las operaciones afectadas.
- No se altera el objetivo final del proyecto.
- No suponen un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- No suponen la no ejecución, en los plazos y condiciones establecidas, de un mínimo del 70% de presupuesto de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, la comunidad autónoma deberá proceder a la reevaluación de la solicitud.

Cualquier modificación significativa del proyecto deberá ser comunicada y autorizada por la comunidad autónoma.

7. PAGO DE LA AYUDA

El artículo 77 del Real Decreto 1079/2014 establece que el beneficiario tendrá derecho al pago de la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones previstas en la solicitud de apoyo aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en la acepción del artículo 2 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

No obstante, se podrán conceder anticipos, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado real decreto.

Antes del pago, se realizarán los siguientes controles:

7.1. Controles previos al pago de anticipos

En caso de solicitud de un anticipo, se comprobará que:

- Se solicitó dentro del mes siguiente a la aceptación de la resolución de la ayuda y depósito de la garantía de buena ejecución.

- El importe solicitado no supera el 20% del montante de la financiación comunitaria.
- Se ha constituido una garantía a favor de la comunidad autónoma, por un importe del 110 por cien de dicho anticipo, tal y como se recoge en el apartado 5.
- El beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en su caso.

7.2. Controles previos al pago de operaciones

7.2.1. Controles administrativos

Se realizarán las siguientes verificaciones:

7.2.1.1. Que el beneficiario ha comunicado, en la forma que determine la comunidad autónoma, la finalización de las operaciones correspondientes al ejercicio financiero.

7.2.1.2. Que se ha presentado la solicitud de pago dentro del plazo establecido, y acompañada de los documentos detallados en el artículo 77 del Real Decreto 1079/2014, en la medida en que son aplicables al pago de operaciones no finales, y éstos se ajustan al proyecto de innovación, incluidas las modificaciones aprobadas y a los gastos subvencionables. En particular, se comprobará que:

- La ejecución de la operación u operaciones se ha completado dentro del plazo previsto.
- La memoria de ejecución presentada está valorada e incluye, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.
- Presenta la relación de las diferencias entre las operaciones previstas y realizadas.
- Aporta la declaración del beneficiario sobre la no percepción ni solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones.
- Proporciona la declaración relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, salvo en caso de que la hubiera presentado en una solicitud de pago anterior.
- Facilita las facturas y documentos probatorios del pago y que estos contienen todos los requisitos legales que establece la normativa aplicable. Para evitar una posible duplicidad de pago entre diferentes comunidades autónomas o con otras medidas, se podrán solicitar los originales de las facturas para su estampillado. En caso de facturas electrónicas, la autoridad competente tomará las medidas oportunas para verificar los requisitos de este punto.



- Entrega el extracto bancario de la cuenta única en la que se han realizado los pagos, constanding la realización de los mismos, de acuerdo con las facturas y justificantes de pago presentados. En el caso de haber utilizado otras cuentas corrientes para el pago de operaciones previas a la resolución y, por lo tanto, antes de adquirir la condición de beneficiario, deberá aportar soporte documental de dichos pagos, de tal manera que la trazabilidad quede demostrada.
- El beneficiario se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en su caso.
- Se entrega cualquier otra documentación específica exigible en función de la naturaleza del gasto, así como la documentación indicada en la resolución de concesión o la exigida por la normativa de obligado cumplimiento.

7.2.1.3. Que la ayuda solicitada por gastos generales ligados al proyecto no superan el 20% del importe de éstos.

7.2.1.4. Que la solicitud de pago no supera los importes máximos de subvención aprobados y modificaciones autorizadas para cada ejercicio. Asimismo, en ningún caso será superior a los tipos máximos de ayuda establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 1079/2014.

7.2.1.5. Que no se han producido modificaciones que hubieran requerido autorización previa.

7.2.1.6. Que no se han dado cambios en el beneficiario o en otras características del proyecto que hubieran alterado la puntuación otorgada en la valoración, no alcanzando el mínimo de 12 puntos.

7.2.1.7. Controles cruzados de compatibilidad de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

La comunidad autónoma podrá sustituir estos controles por la presentación de la documentación mencionada, junto con las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por una empresa de auditoría reconocida oficialmente, con auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de contabilidad y Auditoría de cuentas o registro equivalente, de forma que garantice que la solicitud de pago es correcta en todos sus términos asegurando el cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda. La comunidad autónoma podrá definir el contenido del informe de control y cuentas auditadas al que deberá ajustarse la empresa de auditoría.

Si los controles administrativos pusieran de manifiesto que, contabilizando las operaciones pendientes de justificar, la ejecución no va a superar el 70% del presupuesto inicial aprobado, se podrá exigir en este momento el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses generados y se ejecutará la garantía de buena ejecución, de acuerdo con el punto 5 de esta circular. De haber solicitado el pago de un anticipo, se solicitará el reintegro de las



cantidades anticipadas más los intereses generados, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.

7.2.2. Controles sobre el terreno

Se deberá realizar una visita de control al lugar de ejecución de las operaciones por las que se solicita el pago, para verificar que se han realizado de acuerdo con la memoria de ejecución presentada.

Se comprobará que, la información contenida en las facturas y justificantes de pago presentados se corresponde con los registros contables de la empresa, sobre un número suficiente de facturas que alcancen el 50% del gasto por el que se solicita ayuda. Dependiendo de la tipología de los gastos, cada comunidad autónoma podrá determinar el número suficiente de facturas.

Para este control, la comunidad autónoma se podrá apoyar en el informe de auditoría mencionado en el apartado anterior, siempre y cuando éste incluya certificación de la comprobación in situ de la correcta ejecución de las operaciones en cuestión, con detalle de los elementos controlados, sin perjuicio de las actuaciones posteriores a realizar, en función de los controles solicitados por otros servicios, organismos u organizaciones que se mencionan a continuación.

Asimismo, también podrá optarse por solicitar la ejecución de estos controles a otros servicios, organismos u organizaciones, a fin de comprobar el cumplimiento de la ejecución de las operaciones aprobadas, siempre que se cuente con garantía suficiente de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento, pudiéndose solicitar a organismos oficiales (ICEX, delegaciones exteriores de la comunidad autónoma, etc.), o bien mediante la solicitud de asistencia mutua a los estados miembros.

En caso de optarse por la asistencia mutua entre Estados miembros, las comunidades autónomas solicitarán al Fondo Español de Garantía Agraria la realización de estos controles.

7.3. Controles previos al pago del saldo o pago final

7.3.1. Controles administrativos

Se realizarán las siguientes verificaciones:

7.3.1.1. Que el beneficiario ha comunicado, en la forma que determine la comunidad autónoma, la finalización del proyecto.

7.3.1.2. Que se ha presentado la solicitud de pago dentro del plazo establecido y acompañada de los documentos detallados en el artículo 77 del Real Decreto 1079/2014 y éstos se ajustan al proyecto de innovación, incluidas las modificaciones aprobadas y a los gastos subvencionables. En particular se comprobará que:



- La ejecución del proyecto se ha completado cumpliendo el calendario de ejecución aprobado, con las modificaciones admitidas, en la resolución y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2018.
- La memoria de ejecución presentada está valorada e incluye, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.
- Aporta declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados y, en caso de créditos o préstamos, que se presenta fotocopia de la escritura de formalización de los mismos.
- Presenta una relación de las diferencias entre los trabajos previstos y realizados.
- Proporciona declaración sobre la no percepción ni solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones.
- Facilita la declaración relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, salvo que la hubiera presentado anteriormente. En caso de haber utilizado otras cuentas corrientes para el pago de las operaciones admitidas, se comprobará que se ha aportado soporte documental de dichos pagos.
- Aporta las facturas y documentos probatorios del pago y que estos contienen todos los requisitos legales que establece la normativa aplicable. Para evitar una posible duplicidad de pago entre diferentes comunidades autónomas o con otras medidas, se podrán solicitar los originales de las facturas para su estampillado. En caso de facturas electrónicas, la autoridad competente, tomará las medidas oportunas para verificar los requisitos de este punto.
- Facilita el extracto bancario de la cuenta única en la que se han realizado los pagos consta la realización de los mismos, de acuerdo con las facturas y justificantes de pago presentados.
- Proporciona inscripción en el Registro de la propiedad, cuando sea necesario.
- El beneficiario se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y, en su caso, de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Se entrega cualquier otra documentación específica exigible en función de la naturaleza del gasto, así como la documentación indicada en la resolución de concesión o la exigida por la normativa de obligado cumplimiento.

7.3.1.3. Que la ayuda solicitada por gastos generales ligados al proyecto no superan el 20% del importe de éstos.



7.3.1.4. Que la solicitud de pago no supera los importes máximos de subvención aprobados y modificaciones autorizadas para cada ejercicio. Así mismo, en ningún caso será superior a los tipos máximos de ayuda establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 1079/2014.

7.3.1.5. Que no se han producido modificaciones que hubieran requerido autorización previa.

7.3.1.6. Que no se han dado cambios en el beneficiario o en otras características del proyecto que hubiera alterado la puntuación otorgada en la valoración, no alcanzando el mínimo de 12 puntos.

7.3.1.7. Controles cruzados de compatibilidad de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

La comunidad autónoma podrá sustituir estos controles por la presentación de la documentación mencionada, junto con las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por una empresa de auditoría reconocida oficialmente, con auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o registro equivalente, de forma que garantice que la solicitud de pago es correcta en todos sus términos asegurando el cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda.

Si los controles administrativos pusieran de manifiesto que, contabilizando las operaciones pendientes de justificar, la ejecución no va a superar el 70% del presupuesto inicial aprobado, se podrá exigir en este momento el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses generados y se ejecutará la garantía de buena ejecución, de acuerdo con el punto 5 de esta Circular. De haber solicitado el pago de un anticipo, se solicitará el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses generados.

7.3.2. Controles sobre el terreno

Se deberá realizar una visita de control al lugar de ejecución del proyecto, para verificar que se han realizado las operaciones previstas en la solicitud aprobada, de acuerdo con la memoria de ejecución presentada, con el fin de confirmar que se ha cumplido el objetivo final del proyecto de inversión, y que se ha ejecutado, como mínimo, el 70 por cien del presupuesto inicial aprobado.

En caso de que el beneficiario alegue no haber cumplido lo anterior por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se comprobará que están adecuadamente justificadas.

Se comprobará que la información contenida en las facturas y justificantes de pago presentados se corresponde con los registros contables de la empresa, sobre un número suficiente de facturas que alcancen el 50% del gasto por el que se solicita ayuda. Dependiendo de la tipología de los gastos cada comunidad autónoma podrá determinar el número suficiente de facturas.

Para este control, la comunidad autónoma se podrá apoyar en el informe de auditoría mencionado en el apartado anterior, siempre y cuando éste incluya



certificación de la comprobación in situ de la correcta ejecución del proyecto, con detalle de los elementos controlados, sin perjuicio de las actuaciones posteriores a ejecutar en función de los controles solicitados por otros servicios, organismos u organizaciones que se mencionan a continuación.

Asimismo, también podrá optarse por solicitar la ejecución de estos controles a otros servicios, organismos u organizaciones a fin de comprobar el cumplimiento de la ejecución de las operaciones aprobadas, siempre que se cuente con garantía suficiente de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento, pudiéndose solicitar a organismos oficiales (ICEX, delegaciones exteriores de la comunidad autónoma, etc.), o bien mediante la solicitud de asistencia mutua a los estados miembros en caso necesario.

En caso de optarse por la asistencia mutua entre estados miembros, las comunidades autónomas solicitarán al Fondo Español de Garantía Agraria la realización de estos controles.

8. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas deberán realizar controles de calidad de, al menos, el 1% de las solicitudes de pago de cada ejercicio FEAGA, o al menos un expediente.

Este control se efectuará por personas diferentes a las que hayan participado en los controles sobre el terreno y podrá consistir en una de las siguientes opciones:

- Repetir los controles indicados en los informes, contrastando la información allí reseñada.
- Acompañar a los controladores en el momento de la realización del control sobre el terreno.

Cuando en estos controles se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe de control original, se deberán subsanar las deficiencias encontradas y en su caso, iniciar la recuperación de los importes correspondientes. Si el incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán intensificar los controles de calidad.

9. INFORMES DE CONTROL

Se elaborarán informes de control que recojan información de todos los controles sobre el terreno efectuados antes del pago, que incluirán, como mínimo, lo siguiente:

- Las operaciones controladas.



- Las personas presentes.
- Si la visita ha sido inopinada y, en caso contrario, la antelación con que se avisó de ella al beneficiario
- Los resultados de los controles, precisando si se observan o no deficiencias, hechos o circunstancias que puedan suponer incumplimientos a la normativa para la percepción de la ayuda y, en su caso, cualquier observación particular.
- Cualquier otra medida de control que deba aplicarse.

Se dará la oportunidad al beneficiario de firmar el informe para atestiguar su presencia en el control y añadir observaciones. Si se detectaran irregularidades, se le entregará una copia del informe.

10. EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES

Las comunidades autónomas deberán evaluar tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentran, son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos.

Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse.

Esta información deberá quedar registrada en un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo 3 de la presente circular, para cada ejercicio FEAGA.

11. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán quedar registradas indicando el motivo de las mismas, permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas que:

- Permita la correspondencia entre los importes globales declarados a la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión de la comunidad autónoma para todas las operaciones que reciben ayuda a la inversión.
- Permita la comprobación del pago del gasto público al beneficiario.
- Permita la comprobación de la aplicación de los criterios de valoración de los proyectos presentados.



- Incluya, en su caso, la documentación que justifique la concesión de la ayuda, y los informes relativos a todos los controles efectuados.

12. COMUNICACIONES AL FEGA

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 1 de noviembre de cada año:

- El informe anual acerca del resultado de los controles sobre la medida de innovación en donde, aparte de los controles realizados se describan las incidencias producidas durante el ejercicio FEAGA anterior, de acuerdo con el modelo del Anexo 4.
- El informe sobre evaluación de los controles mencionado en el apartado 11.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINATARIOS:

Secretaria General y Subdirectores Generales del FEGA
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1

NORMATIVA APLICABLE

1. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
2. Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, establecen las normas de regulación del mercado vitivinícola.
3. Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.
4. Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
5. Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
6. Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
8. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
9. Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.



ANEXO 2
MODELO DE GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN/ANTICIPO DEL
PROYECTO DE INNOVACIÓN

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca _____, NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____ y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) _____

_____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado) _____ NIF _____ en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 / 76 del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014/2018 al sector vitivinícola español para responder de las obligaciones siguientes: (detallar la obligación asumida por el garantizado)

_____ ante el _____, por importe: (en letra) _____ euros (en cifra) _____, igual al 15 por cien / 110 por cien del montante de la financiación comunitaria aprobada.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del _____, con sujeción a los términos previstos en Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente aval estará en vigor hasta que el _____ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Este aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número _____

..... (Lugar y fecha)
..... (Razón social de la entidad)
..... (Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



ANEXO 3

INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS

Tipo de control objeto de la evaluación:

1. Controles administrativos

- Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
- Descripción de los procedimientos de control empleados.
- Resultado de los controles.
- Debilidades detectadas en el sistema de control (*en su caso*).
- Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
- Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (*en su caso*).

2. Controles sobre el terreno

- Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
- Descripción de los procedimientos de control empleados.
- Resultados de los controles.
- Debilidades detectadas en el sistema de control (*en su caso*).
- Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
- Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (*en su caso*).

Don (nombre), (cargo), (fecha), certifica que se ha realizado la evaluación del resultado de los controles realizados en el ejercicio FEAGA _____.



ANEXO 4

INFORME ANUAL ACERCA DE LOS CONTROLES SOBRE LA MEDIDA DE INNOVACIÓN

Comunidad autónoma:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación:

Beneficiario	Proyecto ¹	Importe aprobado (resolución) €	Importe final tras modificaciones €	Anticipo pagado en el ejercicio FEAGA €	Saldo pagado en el ejercicio FEAGA ² €	REDUCCIONES POR CONTROLES ³		MOTIVO DE REDUCCIÓN
						Controles Administrativos €	Controles sobre el terreno €	
TOTAL								

¹ Número de proyecto

² En el caso de no haberse pagado el anticipo se consignara el pago final de la operación/operaciones.

³ Indicar el motivo de reducción en cada caso.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA